

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL

TEMA: TÉRMINO PARA RENDIR CUENTAS
(ARTS. 339 COGEP)

CONSULTA:

Término para rendir cuentas.- El Art. 339- rendición de cuentas. "Citada la persona que debe rendir cuentas presentará a la o el juzgador, el informe que se notificara a la o el solicitante, quien podrá objetarlo dentro de la respectiva audiencia".
¿Cuál es el término en el que debe presentarse las cuentas?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No. 00604-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

Como la rendición de cuentas debe iniciarse mediante el procedimiento voluntario, luego de la citación a quien o quienes deban rendir cuentas, pueden oponerse por escrito al procedimiento voluntario hasta antes de que se convoque a la audiencia, es decir diez días, puesto que la jueza o juez debe convocar a la audiencia en un término no menor de diez días ni mayor a veinte días. En tal virtud, si la o el citado no se opone en ese término al procedimiento voluntario, implica que en la audiencia que se convoque conforme al inciso tercero del Art. 335 del COGEP, debe rendirse las cuentas y practicarse las pruebas que sean pertinentes, con lo cual la o el administrador de justicia aprobará o negará la rendición de cuentas. Si hubiera oposición al procedimiento voluntario dentro del término que establece el Código, la controversia debe sustanciarse en el procedimiento sumario, por lo tanto, en la sentencia que se dicte, de aceptarse la demanda, se concederá el término para que la o el demandado rinda las cuentas. Una vez ejecutoriada la sentencia, esta se ejecutará de acuerdo a las normas de la ejecución que establece el COGEP, tomando en cuenta si se trata de obligaciones de dar, hacer o no hacer.

Conclusión.- Si no hay oposición al procedimiento voluntario, las cuentas se rendirán en la audiencia; si hay opinión el término para rendir cuentas se concederá en la sentencia que resuelva la controversia del el procedimiento sumario.